

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 28 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,566

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 59-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que luego de la aprobación del Decreto Ejecutivo PCM-017-2014 de fecha 22 de abril del 2014 y luego de la puesta en marcha del Fideicomiso asociado al Programa de Reactivación del Sector Agroalimentario, el Comité Técnico-Administrativo del mismo ha encontrado que existen nuevas oportunidades de financiamiento y mecanismos de implementación que pueden significar una mejora significativa en los objetivos del proyecto dirigidos a crear condiciones de inclusión financiera para miles de pequeños productores agrícolas a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el mismo Decreto Ejecutivo PCM-017-2014 declara que el Programa de Reactivación del Sector Agroalimentario debe ser un instrumento dinámico, capaz de adaptarse a la evolución natural del sector y a los condicionantes que inciden positiva o negativamente en la producción agrícola nacional.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado crear las condiciones necesarias para mejorar las condiciones de vida de todos sus ciudadanos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 59-2014.	A. 1-4
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos.: 1396-2014, 1397-2014, 1398-2014 y 1399-2014.	A. 4-7
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO Acuerdo Ejecutivo Número 00641-2014.	A.8-20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 3, 10, 14, 15, 23, 24 y 26, del Decreto Ejecutivo PCM-017-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 22 de Abril del 2014, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 3.- El Programa tiene como objetivo general crear una fuente de financiamiento bajo condiciones de alta disponibilidad para pequeños productores agrícolas. El financiamiento a proveer irá acompañado siempre, sin posibilidad alguna de excepción, de acciones de asistencia

técnica (extensionismo agrícola), supervisión y apoyo a los procesos de comercialización, mediante esquemas que se describen en el presente Decreto Ejecutivo. Los recursos a financiar podrán ser utilizados tanto para la expansión de áreas de cultivo como para la modernización y ampliación de plantas procesadoras, equipo agrícola en general, equipo de almacenamiento y de secado.

Artículo 10.- Los recursos financieros del Programa serán destinados a seis grandes ámbitos de inversión: (a) Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Palma Aceitera Hondureña; (b) Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Caña de Azúcar; (c) Programa Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria; (d) Programa Nacional de Repoblación Bovina, Porcino y Avícola; (e) Programas de Apoyo a Sectores Productivos en situación de Emergencia; (f) Programa Nacional de Almacenamiento y Secado de Granos Básicos.

Artículo 14.- Del total de los fondos que corresponden al Programa Nacional para el Desarrollo Social y Comunitario de Familias Productoras de Palma Aceitera Hondureña, un cincuenta por ciento (50%) serán destinados al componente de financiamiento de áreas de cultivo, un cuarenta por ciento (45%) al componente de ampliación y construcción de plantas procesadoras y un cinco por ciento (5%) a la operación continua de las unidades operativas del Consejo Nacional de la Palma (CONAPALMA). A efectos de asegurar y dar certidumbre de recuperación de pagos, se define que el financiamiento de este programa se canalizará preferiblemente a través de las sociedades anónimas propietarias de las plantas industriales, quienes a través de sus propios mecanismos, harán llegar los recursos a los pequeños productores. Pese a lo anterior, el Fideicomiso podrá atender solicitudes de ciudadanos, comerciantes individuales o empresas dedicadas a la siembra y comercialización de palma aceitera, siempre y cuando las solicitudes respondan a siembras iguales o menores a 100 hectáreas.

Artículo 15.- Son beneficiarios del componente de financiamiento para la expansión de áreas agrícolas de Palma Aceitera Hondureña,

los miembros de las Cooperativas, Sociedades Anónimas de Pequeños Productores Agrícolas y/o Asociaciones Campesinas, también ciudadanos individuales, comerciantes individuales, así como empresas que cumplan con los requisitos de los productos financieros que sean generados por el Fideicomiso del Programa de Reactivación del Sector Agroalimentario, éstos podrán acudir directamente a un intermediario financiero a efectos de acceder a los recursos del Fideicomiso conservando el espíritu de atender al sector de pequeños productores agrícolas y cumplir con el deseo de crear condiciones de inclusión financiera. En todo caso se instruye a los miembros del Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso a generar productos financieros que se apeguen fielmente a los principios de atención a pequeños productores, cooperativas campesinas, sociedades anónimas de pequeños productores agrícolas bajo el marco de un proceso nacional dirigido a la inclusión financiera de sectores tradicionalmente excluidos de esta posibilidad. El financiamiento para la ampliación de plantas industriales existentes será habilitado a socios activos de la AIPAH, que cuenten con modelos corporativos de carácter incluyente con un componente social debidamente acreditado y que, en adición, evidencien capacidad operativa y financiera para la administración y pago de dichas ampliaciones.

Artículo 23.- El Programa Nacional de Seguridad y Soberanía Alimentaria tiene como propósito la creación de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

incentivos y formas de financiamiento para promover la expansión de los cultivos de maíz, frijol, arroz, sorgo, soya, cacao, yuca, banano, plátano, productos hortícolas y otros que demuestren la posibilidad de rentabilidad económica, hasta el punto en el que el país pueda alcanzar plenitud en el tema de seguridad y soberanía alimentaria, fundamentada en el alcance de procesos de eficiencia productiva que resulten en el incremento de la competitividad de la producción nacional tanto en términos de precio como en términos de calidad.

Artículo 24.- El Programa contará con dos grandes componentes: (a) Participación en la “Alianza por el Corredor Seco”, en asocio con USAID, Banco Mundial, La Unión Europea y el Banco Centroamericano de Integración Económica, así como la Cooperación Internacional que apoye este Programa. Este programa implicará la inversión de Doscientos Millones de Lempiras (L.200,000,000.00) por año por parte del Gobierno de Honduras, a un Fondo en donde se podrán consolidar hasta Ciento Quince Millones de Dólares (US\$ 115 millones) producto de las aportaciones reembolsables y no reembolsables de los miembros de la Alianza. La Alianza por el Corredor Seco aspira a asistir productiva y socialmente a alrededor de 50,000 familias campesinas en los departamentos de Choluteca, Valle, Intibucá, Lempira y Ocotepeque. La inversión de los recursos del Programa de Reactivación del Sector Agroalimentaria se realizará utilizando como Unidad Ejecutora la Cuenta del Milenio, Unidad que también ha sido seleccionada por todos los organismos que participan del proyecto. (b) Financiamiento a pequeños productores agrícolas que en forma individual o colectiva (cooperativas campesinas o sociedades anónimas de pequeños productores agrícolas) reúnan las condiciones incorporadas como parte de los productos financieros que para el fin de inclusión financiera y dinamización agrícola productiva, sean aprobados por el Comité Técnico Administrativo del Fideicomiso del Programa de Reactivación del Sector Agroalimentario.

Artículo 26.- Para otorgar y asegurar el pago de las obligaciones adquiridas por los pequeños productores agrícolas se hará uso de instrumentos como los Contratos a

Futuro, el Fondo de Garantías Recíprocas y el Seguro Agrícola”.

ARTÍCULO 2.- Se derogan del Decreto Ejecutivo PCM-017-2014 los Artículos 25, 27, 28 y 29 del Decreto Ejecutivo PCM-017-2014.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigor después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA DEL CARMEN AGÜERO
SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARIO DE DESARROLLO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ARTURO CORRALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ELIA DEL CID

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN, POR LEY

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1396-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electa la ciudadana **MARIANA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ**, con Identidad número 1703-1955-00046, como Vicealcalde, de la Corporación Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Que el Partido Liberal de Honduras (PLH), a través del señor **BENJAMÍN BOGRÁN**, en su condición de Secretario General del Partido Liberal de Honduras (PLH), presenta solicitud ante esta Secretaría de Estado, bajo el expediente Administrativo número V-13052014-970 de fecha 13 de mayo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **LUIS ANDRÉS HERNÁNDEZ COREA**, con Identidad No. 1703-1963-00048, como Vicealcalde de la Corporación Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle, en sustitución de la ciudadana **MARIANA HENRÍQUEZ VELÁS-QUEZ**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido a partir del primero de abril de dos mil catorce, como consta en solicitud, que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia,

Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **LUIS ANDRÉS HERNÁNDEZ COREA**, con Identidad No.1703-1963-00048, como Vicealcalde de la Corporación Municipal del municipio de Amapala, departamento de Valle, en sustitución de la ciudadana **MARIANA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ**, quien solicitó permiso por tiempo indefinido a partir del primero de abril de dos mil catorce, como consta en solicitud, que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Santa Bárbara, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LAGACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1397-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las Elecciones Generales practicadas, fue electo el ciudadano **OLEGARIO LÓPEZ ROCHEZ**, con Identidad número 0203-1964-00058, como Regidor Primero, de la Corporación Municipal de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), a través de la señora **LINDA SAMANTA MORALES MADRID**, en su condición de Secretaria de Asuntos Jurídicos del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), presenta solicitud ante esta Secretaría de Estado bajo el expediente Administrativo número V-16052014-1013 de fecha 16 de mayo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **BENITO FÉLIX GONZALES**, con Identidad No. 0203-1955-00077, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios, en sustitución del ciudadano

OLEGARIO LÓPEZ ROCHEZ, quien renunció irrevocablemente el 12 de marzo de 2014, como se acredita en la renuncia que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **BENITO FÉLIX GONZALES**, con Identidad No. 0203-1955-00077, como Regidor Primero de la Corporación Municipal de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios, en sustitución del ciudadano **OLEGARIO LÓPEZ ROCHEZ**, quien renunció irrevocablemente el 12 de marzo de 2014, como se acredita en la renuncia que corre a folio tres (3) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Gracias a Dios, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 1398-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electa la ciudadana **DIGNA EMÉRITA GREEN ÁLVAREZ**, con Identidad número 0203-1961-00095, como Regidora Quinta, de la Corporación Municipal de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), a través de la señora **LINDA SAMANTA MORALES MADRID**, en su condición de Secretaria de Asuntos Jurídicos del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), presenta solicitud ante esta Secretaría de Estado bajo el expediente Administrativo número V-16052014-1014 de fecha 16 de mayo de dos mil catorce, para nombrar al ciudadano **CAROL ENRIQUE FIGUEROA PERI**, con Identidad No. 0203-1976-00236, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios, en sustitución de la ciudadana **DIGNA EMÉRITA GREEN ÁLVAREZ**, quien renunció irrevocablemente el 10 de febrero de 2014, como se acredita en la renuncia que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración

Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **CAROL ENRIQUE FIGUEROA PERI**, con Identidad No. 0203-1976-00236, como Regidor Quinto de la Corporación Municipal de Juan Francisco Bulnes, departamento de Gracias a Dios, en sustitución de la ciudadana **DIGNA EMÉRITA GREEN ÁLVAREZ**, quien renunció irrevocablemente el 10 de febrero de 2014, como se acredita en la renuncia que corre a folio cuatro (4) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Gracias a Dios, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 1399-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que en la República de Honduras con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil trece, se practicaron Elecciones Generales para elegir al Presidente de la República, Diputados al Congreso Nacional y Miembros de las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al resultado de las elecciones generales practicadas, fue electa la ciudadana **GRACIELA SUAZO SOLANO**, con Identidad número 0902-1962-00014, como Regidora Séptima, de la Corporación Municipal de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que el Partido Libertad y Refundación (LIBRE), a través de la señora **LINDA SAMANTA MORALES MADRID**, en su condición de Secretaria de Asuntos Jurídicos del Partido Libertad y Refundación (LIBRE), presenta solicitud ante esta Secretaría de Estado bajo el

expediente Administrativo número V-16052014-1015 de fecha 16 de mayo de dos mil catorce, para nombrar a la ciudadana **MARÍA LASTENIA ÁLVAREZ SOLANO**, con Identidad No. 0902-1958-00126, como Regidora Séptima de la Corporación Municipal de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, en sustitución de la ciudadana **GRACIELA SUAZO SOLANO**, quien falleció el 06 de diciembre de 2013, como se acredita en la Certificación del Acta de Defunción número 00028, que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo primero literal b) del Decreto Ejecutivo 002-2002 de fecha 28 de enero de 2002. Por el cual, el señor Presidente de la República, le delega competencia al señor Secretario de Estado del Ramo, para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 16 de la Ley General de la Administración Pública, 33 párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **MARÍA LASTENIA ÁLVAREZ SOLANO**, con Identidad No. 0902-1958-00126, como Regidora Séptima de la Corporación Municipal de Brus Laguna, departamento de Gracias a Dios, en sustitución de la ciudadana **GRACIELA SUAZO SOLANO**, quien falleció el 06 de diciembre de 2013, como se acredita en la Certificación del Acta de Defunción número 00028, que corre a folio seis (6) en el expediente de mérito.

SEGUNDO: Instruir al señor Gobernador Departamental de Gracias a Dios, para que proceda a la juramentación correspondiente.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE.

KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR
SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Coordinación General de Gobierno

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 00641-2014

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS EFICIENTES Y TRANSPARENTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 36-2013, publicado en La Gaceta de 5 de agosto de 2014, se aprobó la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, la cual en su Artículo 50 dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante denominado la ONCAE, emitirá el Reglamento de la misma.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto PCM 01-2014, de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de 22 febrero de 2014, se adscribe a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, en adelante denominada la DPTMRE y en el Decreto PCM 02-2014, de fecha 3 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 28 de febrero de 2014, se adscribe a la citada dirección presidencial, la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, tal como fue reformado por Decreto No. 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de enero de 2014, dispone que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la administración pública, salvo disposición contraria de la ley.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República, 111 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 41 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 50 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos,

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS EFICIENTES Y TRANSPARENTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN I

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Finalidad. El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, en adelante llamada "La Ley".

La Ley y este Reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas las etapas necesarias para realizar las compras de bienes o servicios por Catálogo Electrónico, que comprende las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.

Artículo 2.- Sujetos obligados. Están sujetos a la observancia y cumplimiento de La Ley y el presente Reglamento:

- a. La administración pública centralizada;
- b. La administración pública desconcentrada;
- c. La administración pública descentralizada y las municipalidades;
- d. El Poder Legislativo;
- e. El Poder Judicial;
- f. El Tribunal Superior de Cuentas;
- g. El Ministerio Público;
- h. La Procuraduría General de la República;
- i. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; y,

- j. Cualquier otro organismo estatal que se financie, total o parcialmente, con fondos públicos.

Artículo 3.- Materias excluidas. De conformidad a lo establecido en La Ley, los procesos de contratación bajo las modalidades establecidas en La Ley de Contratación del Estado, Ley de Promoción de Asociación Público-Privada y demás leyes aplicables se regularán bajo las normativas especiales pertinentes.

Artículo 4.- Principios. Los principios siguientes serán observados en las actividades de compras de bienes o servicios, conforme a La Ley y este Reglamento:

- a. Principio de transparencia y publicación:** Para cumplir ese principio se deberá publicar cada una de las etapas del proceso de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante llamado HonduCompras, que para tal efecto administra la ONCAE. El plazo para dar cumplimiento a dicha obligatoriedad será de un (1) día hábil contado a partir del día en que se realizó la etapa o gestión. Además se debe dar cumplimiento al artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda la información relativa a los procesos de licitación a que se refiere La Ley y este Reglamento, serán de acceso público y se garantiza su disponibilidad para todos los interesados en participar en ellos, salvo los datos que se encuentren protegidos por su confidencialidad, establecidas en otras leyes.

- b. Principio de planificación:** Para cumplir con este principio la ONCAE debe realizar los análisis o estudios de mercado que garanticen que las compras de bienes o servicios, bajo las modalidades reguladas en La Ley y este Reglamento, satisfacen las necesidades del órgano adquirente de conformidad con sus metas establecidas en sus planes anuales.
- c. Principio de eficacia y buen gobierno:** La aplicación de este principio se refiere a que todas las modalidades de contratación reguladas por La Ley y este Reglamento deben ser iniciadas, programadas y ejecutadas para alcanzar los objetivos y metas establecidas por los entes y órganos adquirentes, bajo un aprovechamiento óptimo de los recursos asignados.
- d. Principio del mejor valor del dinero:** La aplicación de este principio no debe confundirse con seleccionar la oferta con el

precio más bajo, sino escoger el resultante que contemple todos los aspectos de las características y condiciones del bien o servicio, como ser: a) precio b) rendimiento y vida útil; c) condiciones comerciales como plazos de garantía, plazos de entrega y las prestaciones conexas, entre otros; d) tiempo de atención ante fallas o averías; e) costo por flete; f) mantenimiento y otros aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los bienes o servicios.

- e. Principio de simplificación y economía en el proceso:** En toda la contratación de los mecanismos sujetos a la Ley y este Reglamento se debe de aplicar los criterios de simplicidad, austeridad, ahorro en el uso de los recursos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades innecesarias. En base a este principio no serán exigidos documentos que ya se encuentren en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado administrado por la ONCAE, que acrediten la capacidad técnica, financiera y legal de los posibles oferentes o participantes, así como los que se encuentren en cualquier otro registro del Estado, bastando una declaración jurada que señale que los documentos no han sufrido cambios. No obstante lo anterior, la ONCAE podrá verificar la información presentada en los Registros Públicos y requerir la actualización de los mismos.

Para efecto de lo anterior, la ONCAE, procurará en la medida de las posibilidades, incluir los beneficios de las tecnologías de información y comunicación para hacer más eficiente la inscripción en el Registro de Proveedores.

- f. Principio de libre competencia.** Se debe de asegurar la libre competencia mediante la igualdad de condiciones y el mayor número de participantes en cada uno de los procesos. Debe evitarse que en los pliegos de condiciones, circulares o manuales se incluyan condiciones de cualquier tipo, que limiten o restrinjan la participación de uno o varios oferentes o que de manera directa o indirecta favorezcan a uno de los participantes en detrimento de los principios de eficiencia, publicidad y transparencia, igualdad y libre competencia señalados en los artículos 5 al 7 de la Ley de Contratación del Estado. El incumplimiento de lo señalado dará lugar a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

En procura de este propósito se debe hacer la mayor publicidad posible por todos los medios disponibles, como ser publicaciones en periódicos, medios electrónicos, avisos a las cámaras de comercio u organizaciones de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

**SECCIÓN II
JERARQUÍA NORMATIVA Y RÉGIMEN
JURÍDICO**

Artículo 5.- Jerarquía normativa. Se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley.

**SECCIÓN III
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)**

Artículo 6.- Funciones de la ONCAE. La ONCAE, órgano técnico y consultivo del Estado, es un ente adscrito a la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado y le corresponderá, además de las establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, las funciones indicadas en el Artículo 6 de la Ley y cualquier otra que se señale en la misma y este Reglamento, así como las que se le atribuyan de manera expresa en otras normas legales vigentes.

**CAPÍTULO II
CATÁLOGO ELECTRÓNICO Y MODALIDADES
DE CONTRATACIÓN**

**SECCIÓN I
GENERALIDADES DEL CATÁLOGO
ELECTRÓNICO**

Artículo 7.- Catálogo Electrónico: Es el medio electrónico que contiene una relación ordenada, en la que se incluyen y describen en forma individual proveedores, productos, precios y condiciones o cualquier otro dato relevante. El Catálogo Electrónico estará alojado en HonduCompras.

A través del Catálogo Electrónico las instituciones obligadas deberán realizar las compras de bienes o servicios, que han sido seleccionados a través de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa, como se desarrolla en este Reglamento.

Para aplicar las modalidades antes mencionadas la DPTMRE, a través de la ONCAE, realizará estudios de mercado a fin de determinar el procedimiento adecuado para la adquisición de cada bien o servicio.

Artículo 8.- Catalogación: Es el proceso que seguirá la ONCAE para incorporar en el Catálogo Electrónico, la información resultante de la selección a través de un Convenio

Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa, referente a los oferentes adjudicatarios y de las características y condiciones de los bienes o servicios ofertados por éstos.

No se podrá incorporar información de proveedores y productos que no hayan sido seleccionados a través de una de estas modalidades.

Artículo 9.- Fichas técnicas de bienes o servicios. Para los efectos del proceso de selección, la ONCAE elaborará las correspondientes fichas técnicas de los productos a adquirir bajo las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa. Las fichas técnicas serán revisadas y actualizadas por la ONCAE, de forma continua y permanente, así también en los procesos de selección, se podrá incluir o excluir bienes o servicios cuando las circunstancias en función de la demanda así lo ameriten.

Artículo 10.- Acceso al Catálogo Electrónico. La máxima autoridad del ente adquirente, sujeto al ámbito de La Ley y este Reglamento, tendrá la obligación de solicitar a la ONCAE los accesos necesarios para ingresar a los catálogos electrónicos, señalando por escrito las personas autorizadas a hacer uso de dicho acceso. La ONCAE, a su vez, deberá realizar la creación y entrega de los accesos de forma expedita, una vez recibida la solicitud en debida forma.

Los funcionarios designados serán quienes realizarán las compras a través del Catálogo Electrónico.

Artículo 11.- Procedimiento de las compras. La ONCAE mediante manuales y circulares regulará los procedimientos para hacer efectivas las compras de bienes o servicios incorporados en el Catálogo Electrónico.

Artículo 12.- Compra en el Catálogo Electrónico. Los entes adquirentes, deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico.

En caso de que en el Catálogo Electrónico, existiera un bien o servicio con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de la compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento con base en el artículo 3, último párrafo de la Ley, la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico, en los siguientes casos:

- a) Cuando el bien o servicio, no se haya incorporado al Catálogo o, encontrándose en éste, no satisface las necesidades sustanciales del ente, en algún aspecto específico, que sea objetivo y justificado.
- b) Cuando no exista disponibilidad, de los proveedores inscritos en el catálogo, debidamente comprobado por la ONCAE.

En estos casos de compra fuera del catálogo, la misma se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

En el caso que una institución demuestre que puede obtener condiciones más ventajosas que las presentadas en el catálogo, en términos de precio, garantías, plazo de entrega y calidad, antes de autorizar la compra fuera del catálogo, la ONCAE deberá dar la opción a los proveedores del Catálogo Electrónico, de que igualen o mejoren las condiciones presentadas. En el caso que no se iguale o mejore la oferta se invitará al proveedor fuera de catálogo a incorporarse al mismo, siempre y cuando cumpla con los mismos requisitos técnicos, legales y financieros de los proveedores incorporados.

La ONCAE realizará los estudios necesarios para incorporar los bienes o servicios cuyas compras hayan sido autorizadas por fuera del catálogo. Una vez incorporado dicho bien o servicio en el Catálogo Electrónico, no se permitirá su adquisición fuera del proceso de compra, regulado en La Ley o este Reglamento.

Artículo 13.-Nulidad de compras fuera del Catálogo Electrónico. Serán nulos todos aquellos procesos de compras de bienes o servicios que, habiendo sido incorporados en el Catálogo Electrónico, se realicen fuera de éste, sin contar con la autorización indicada en el artículo anterior.

La DPTMRE, por medio de la ONCAE, declarará de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso de compra realizado. Contra esa resolución cabrán los recursos que disponen las leyes administrativas del país.

Los procesos que se declaren nulos a en razón del incumplimiento del artículo 3, último párrafo de La Ley, deberá la ONCAE, por medio de la DPTMRE, comunicarlo al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) o al Ministerio Público para la aplicación de sanciones administrativas, civiles o penales que fueran procedentes.

Artículo 14.-Compromisos de la ONCAE. La ONCAE se compromete a:

- a) Mantener HonduCompras, en óptimas condiciones.
- b) Mantener la seguridad de los datos ingresados en HonduCompras.
- c) Fomentar la competencia a través de la divulgación de la información relativa a las oportunidades de negocios de manera oportuna e igualitaria a todos los proveedores suscriptores del Convenio Marco.
- d) Si por circunstancias especiales los proveedores no puedan, a través de HonduCompras, ejecutar las acciones bajo su responsabilidad, inherentes a la ejecución como ser: cambios de precios, bajas de productos, corrección de datos, la ONCAE está obligada a realizarlos de manera expedita una vez recibida la notificación.

Artículo 15.- Responsabilidad del pago. Los órganos del Estado que compren a través del Catálogo Electrónico, son responsables del pago, para lo cual, al proveedor seleccionado, dentro del plazo establecido en el catálogo, se le deberá entregar, junto con la orden de compra, el formulario de ejecución del gasto (F-01) a nivel de compromiso, registrado en el Sistema de Administración Financiera o en su caso, en el sistema propio, autorizado en la institución contratante.

Artículo 16.- Garantías. Atendiendo la complejidad o monto de los bienes o servicios requeridos, los entes adquirentes podrán solicitar, en los casos de Compra Conjunta y Subasta Inversa, garantías de cumplimiento o de calidad. En el caso de Convenio Marco, sólo se solicitará la garantía de calidad al momento de generarse la orden de compra respectiva, para los bienes que así lo requieran.

SECCIÓN II

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 17.- Aptitud y capacidad de los oferentes. Para las contrataciones a través de cualquiera de las modalidades mencionadas en este Reglamento, a los oferentes se les aplicará lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. A los efectos de los artículos 12 y 13 de La Ley, se aplicarán, en lo pertinente los artículos 23, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Adicionalmente los interesados en participar en los procesos regulados por La Ley, deberán presentar, junto con su oferta, una declaración jurada de integridad.

Para aquellos casos en los cuales existan empresas con socios en común, que posean una participación conjunta en el capital social de cada una de ellas, igual o superior al cincuenta por ciento (50%), deberán presentar una única oferta, en cualquiera que sea la modalidad de contratación.

Artículo 18.- Participación de consorcios. Se permitirá en todas las modalidades de contratación reguladas por La Ley y este Reglamento, la participación de consorcios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Contratación del Estado y 31 de su Reglamento.

Artículo 19.- Presupuesto. La ONCAE deberá exigir, en las modalidades de compra conjunta y subasta inversa, la evidencia de que la institución contratante, cuente con la correspondiente partida presupuestaria o en su defecto, la previsión presupuestaria respectiva.

Al momento de adquirir los bienes o servicios, que estén ofertados dentro de las contrataciones por Catálogo Electrónico, las instituciones deberán contar con la disponibilidad de recursos en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asegurará el pronto pago y la simplificación del proceso, en las tres modalidades.

Artículo 20.- Publicación. Para garantizar la difusión y transparencia en los procesos, se deberá publicar la información relativa a cada etapa del proceso de selección en HonduCompras, de la siguiente manera: i) estudio de mercado ii) convenio de participación, cuando corresponda iii) invitación a la socialización del proceso; iv) invitación a presentar ofertas; v) proyecto del pliego de condiciones; vi) observaciones o preguntas concernientes al proyecto del pliego de condiciones y su respectiva respuesta; vii) pliegos de condiciones definitivos; viii) enmiendas a los pliegos de condiciones; ix) aclaratorias al pliego de condiciones, incluyendo preguntas y respuestas; x) acta de recepción y apertura de ofertas con detalle de los oferentes y precios ofertados; xi) resolución de adjudicación o selección (con el detalle del o los oferentes seleccionados, descalificados y su justificación) o, en su defecto, la declaración de proceso desierto o fracasado, debidamente motivado; xii) convenio o contrato

firmados, según la modalidad; xiii) órdenes de compra; xiv) sanciones y xv) multas.

Artículo 21.- Estudio de mercado. Con base en el comportamiento histórico del gasto, planes anuales de contratación, registros públicos de adquisiciones o políticas de compra del Estado de Honduras, la ONCAE realizará un estudio de mercado, para todos los procesos regulados por La Ley y este Reglamento, el que deberá cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a. Análisis de la demanda, que debe de comprender entre otros aspectos, al análisis de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios que adquiere el Estado, las condiciones, la factibilidad de homologación y cantidades estimadas de compra.
- b. Análisis de la oferta, que debe de comprender, entre otros aspectos, al análisis de las condiciones de mercado de un bien o servicio, como ser precio promedio, proceso de fabricación, transformación, importación, plazos de entrega, forma de distribución, cantidad, tamaño, ubicación y capacidad de los proveedores.
- c. Determinación del valor referencial, que aplica solamente en los casos en que se defina la modalidad de subasta inversa.

Procederá también un estudio de mercado cuando los órganos del Estado soliciten a la ONCAE la incorporación de un bien o servicio determinado, en cualquiera de las modalidades reguladas en La Ley y este Reglamento.

De acuerdo al resultado del Estudio de Mercado, la ONCAE determinará la viabilidad de formular, diseñar y conducir un proceso de selección, bajo cualquiera de las modalidades reguladas en la Ley y este Reglamento.

Esta actividad podrá realizarse de oficio o a solicitud de cualquier ente del Estado de Honduras. En este caso, la institución solicitante indicará el bien o servicio que desea se incorpore, incluyendo las especificaciones, uso, estimación de cantidades requeridas en el año y cualquier otra información relacionada. La ONCAE deberá responder a la institución si procede o no el proceso solicitado.

El estudio de mercado deberá ser publicado por la ONCAE en HonduCompras.

Artículo 22.-Aprobación del inicio del proceso. Con base al resultado del estudio de mercado la DPTMRE, por medio de la ONCAE, aprobará el inicio del proceso de Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa. La aprobación señalada será publicada en HonduCompras.

Artículo 23.- Pliegos de condiciones. Una vez emitida la aprobación del inicio del proceso, la ONCAE elaborará el pliego de condiciones, mismo que debe responder a los resultados del estudio de mercado y deberá cumplir al menos con las condiciones siguientes:

- a) Descripción precisa de los bienes o servicios requeridos, incluyendo, entre otras, sus especificaciones técnicas, condiciones de calidad, y condiciones especiales.
- b) Forma en que se debe expresar el precio, indicando, entre otras, si habrá de incluirse gastos de transporte, seguros, servicios de entrega y moneda.
- c) Fecha y hora límite para presentar ofertas, con indicación del lugar, día y hora previstos para su apertura en audiencia pública.
- d) Formularios y requisitos formales para presentación de las ofertas, incluyendo los documentos que deberán acompañarse y demás indicaciones a los licitantes.
- e) Forma de entrega (cantidades, lugares y forma de entrega).
- f) Errores o defectos subsanables y plazo con tal propósito.
- g) Plazo de validez de las ofertas.
- h) Plazo de consultas y respuestas.
- i) Circunstancias determinantes de la no admisibilidad de ofertas.
- j) Criterios para evaluación de ofertas y para decidir la selección de las ofertas y los proveedores.
- k) Derechos de la ONCAE de rechazar todas las ofertas en los casos previstos en La Ley y este Reglamento
- l) Forma de presentación de garantías, cuando corresponda.

Artículo 24.- Publicación del Pliego de Condiciones. Para garantizar la debida publicidad y estimular la competencia, se

publicará por un período de diez (10) días hábiles, en HonduCompras, un proyecto de pliegos de condiciones, de manera que los interesados en participar en el proceso y la ciudadanía en general, dentro de ese período puedan hacer consultas u observaciones que favorezcan la competencia y no limiten la participación de todos los interesados. Una vez finalizado el período señalado, la ONCAE contará con un período de tres (3) días hábiles para dar respuestas a las observaciones o consultas.

Vencido este plazo, se publicará el pliego de condiciones definitivo, conjuntamente con la invitación a licitar, por un período mínimo de diez (10) días hábiles, tal como se señala en el artículo siguiente. Dentro de ese período los oferentes interesados puedan hacer consultas, por medios digitales, sobre el contenido del pliego de condiciones definitivo

Todo interesado en participar en un proceso de Convenio Marco, Compra Conjunta o Subasta Inversa, podrá adquirir el proyecto de pliegos de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, de manera gratuita, descargándolo de la plataforma HonduCompras o solicitando, por escrito, una copia digital a través de un dispositivo.

Artículo 25.- Invitación a participar en el proceso. La invitación a presentar ofertas, se hará mediante publicación en HonduCompras y, como mínimo, en dos redes sociales, de las más utilizadas. Esta invitación permanecerá publicada durante un mínimo de diez (10) días hábiles, previos a la fecha establecida para presentación de ofertas, conjuntamente con el pliego de condiciones definitivo.

Además de la publicación de la invitación en el módulo respectivo de HonduCompras, la invitación deberá publicarse como aviso en la página principal de este sistema, por el mismo tiempo definido en el párrafo anterior.

Asimismo se debe de enviar comunicación electrónica, entre otros, a las cámaras de comercio, asociaciones empresariales y organizaciones de apoyo a los micro, pequeños y medianos empresarios.

Artículo 26.- Aclaraciones al pliego de condiciones. Si a raíz de las consultas o de oficio, se estimara necesario formular aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, la ONCAE remitirá, por vía digital, circulares aclaratorias, con anticipación suficiente a la fecha límite de recepción de ofertas, a cada uno de los interesados que hubieren

retirado el pliego de condiciones; adicionalmente, publicará en HonduCompras, la emisión del documento de aclaración, invitando a los interesados a que lo retiren. En ningún caso se dará a conocer el nombre de quien hubiera formulado las consultas que originen estas aclaraciones.

En caso necesario, se podrá prorrogar la fecha de apertura de las ofertas a fin de que los interesados conozcan con anticipación suficiente, los cambios introducidos en el pliego de condiciones, para considerarlos en la preparación de sus ofertas; esta circunstancia se publicará de la misma forma que se hizo con la invitación a presentar ofertas. Todo lo anterior formará parte del expediente digital del proceso de selección. Fuera de los mecanismos indicados, no se realizará ninguna gestión, intercambio o negociación entre funcionarios o empleados del órgano responsable de la contratación y cualquier interesado en participar en el proceso de selección.

Artículo 27.- Cancelación de procesos de adquisición.

La ONCAE podrá cancelar el proceso de adquisición en cualquier momento, previo a la presentación de ofertas, por las razones siguientes:

- a) Cuando las condiciones de mercado o de otra índole limiten o dificulten la ejecución o continuidad del mismo.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas.
- c) Cuando desaparezca la necesidad de contratar los bienes o servicios objeto del proceso.
- d) Cuando existan recortes de presupuesto o suspensión de los recursos.

En los pliegos de condiciones se deberá establecer las causales de cancelación del proceso.

La DPTMRE, a través de la ONCAE, formalizará la cancelación del proceso mediante resolución o acuerdo debidamente sustentado. Esta decisión deberá comunicarse electrónicamente, al día siguiente de emitida la resolución o acuerdo y publicado en HonduCompras.

Artículo 28.- Recepción, apertura y evaluación de las ofertas. Las ofertas, que deberán presentarse de manera digital, en formato no editable; se recibirán en la forma y hora establecida

en el pliego de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar que se presente la evidencia física de la documentación remitida.

La publicación de las ofertas se realizará dando a conocer la información relativa a los oferentes y sus propuestas, consignándola en un acta.

La evaluación de las ofertas se realizará considerando el cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el pliego de condiciones y los criterios de evaluación indicados en el mismo.

Para los procedimientos no contemplados de manera expresa en La Ley o este Reglamento se estará a lo dispuesto, de manera supletoria, en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en lo referente a suministros de bienes o servicios.

Artículo 29.- Declaración de proceso desierto o fracasado. Será responsabilidad de la ONCAE, declarar desierto o fracasado cualquier proceso bajo el ámbito de aplicación de La Ley y el presente Reglamento cuando concurren las siguientes causales:

- a) Se declarará desierto cuando no se presentaren tres ofertas como mínimo, salvo en casos especiales determinados en el estudio de mercado, que indique la existencia de un número limitado de proveedores, lo cual se consignará en el pliego de condiciones.
- b) Se declarará fracasado cuando:
 1. No se cumpliera alguno de los procedimientos establecidos en los pliegos de condiciones.
 2. Ninguna de las ofertas presentadas cumpla con lo requerido en los pliegos de condiciones.
 3. Las ofertas excedan el precio de mercado.
 4. Cuando se dieran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que alteren o afecten de manera sustancial al procedimiento que se esté llevando a cabo.
 5. Cuando se compruebe que existe colusión.
- c) Se declarará fracasado un renglón del Catálogo cuando califiquen menos de tres proveedores para ingresar al mismo,

salvo casos especiales, determinados en el estudio de mercado que indiquen la existencia de un número limitado de proveedores.

La publicación que contenga la declaratoria de desierto o fracasado deberá ser publicada en HonduCompras, en el plazo de dos (2) días hábiles una vez efectuada.

Artículo 30.- Selección de ofertas. Se hará conforme señala el artículo 31 de La Ley. Sin perjuicio de ello la ONCAE, emitirá normativa, autorizado por la DPTMRE, conteniendo el procedimiento para la selección de las ofertas.

Artículo 31.- Resolución de la selección. La DPTMRE, deberá emitir, en forma electrónica, la correspondiente resolución de selección de proveedores, en base al informe que presente la ONCAE, notificándose a los participantes.

Artículo 32.- Nulidad. Serán nulos los procesos de selección de los proveedores y productos a través de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa cuando se omita alguno de los requerimientos establecidos en La Ley y este Reglamento.

Artículo 33.- Responsabilidad de ejecución. La ONCAE tendrá a su cargo la planificación, programación, coordinación, evaluación y conducción de los procesos de selección para implementar las modalidades de Convenio Marco, Compra Conjunta y Subasta Inversa.

Con el propósito de incentivar la publicidad y competencia en los procesos de selección de proveedores para Convenio Marco, la ONCAE publicará, en HonduCompras, a más tardar en el mes de octubre, la planificación de los procesos del siguiente año.

SECCIÓN III CONVENIO MARCO

Artículo 34.- Concepto: Es una modalidad de contratación mediante la cual el Estado a través la ONCAE, seleccionará a uno o más proveedores y sus ofertas, según dispongan los pliegos de condiciones, para ser incorporados dentro del Catálogo Electrónico.

Artículo 35.- Las fases. Para la preparación de un Convenio Marco, se deben ejecutar las siguientes fases:

a) Etapa preparatoria:

- i. Estudio de mercado.
- ii. Aprobación de inicio del proceso.
- iii. Elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones.

b) Etapa de selección:

- i. Invitación a presentar ofertas.
- ii. Publicación del pliego de condiciones definitivo.
- iii. Periodo de consultas y respuestas.
- iv. Recepción y apertura de ofertas.
- v. Evaluación de ofertas.
- vi. Selección de proveedores y ofertas.
- vii. Suscripción del convenio.
- viii. Catalogación de los bienes o servicios.
- ix. Ejecución del convenio.

Cada una de estas fases se difundirá en HonduCompras.

Artículo 36.- Vigencia de los Convenios Marco. El plazo de vigencia de cada Convenio Marco, será establecido en el pliego de condiciones del proceso correspondiente y en todo caso, el mismo no puede ser menor de un año ni mayor de dos. En aquellos casos en los cuales sea suscrito por un período de dos años, la ONCAE estará obligada de oficio a realizar un nuevo proceso licitatorio para incluir nuevos proveedores, el cual debe estar finalizado al cumplirse el primer año de vigencia.

Artículo 37.- Contenido mínimo del Convenio Marco. En el pliego de condiciones se anexará un proyecto del Convenio Marco, el cual incluirá las cláusulas mínimas que debe contener y que son:

- a) Objeto y naturaleza del convenio.
- b) Normas y documentos que regirán el convenio.
- c) Compromisos del proveedor y de los entes adquirentes.
- d) Vigencia del convenio y condiciones para su ampliación.
- e) Condiciones de aceptación de difusión de los productos incorporados al catálogo.
- f) Condiciones para emisión, recepción y cumplimiento de las órdenes de compras generadas a través del catálogo electrónico.
- g) Precios y características de los productos o servicios así como las condiciones para la revisión y actualización de los mismos.
- h) Fecha para actualización de precios.
- i) Lugar, forma y plazos de entrega de los bienes.

- j) Requisitos de calidad y garantías, cuando proceda.
- k) Plazos de garantías, cuando proceda.
- l) Necesidad de servicios post venta, si se requieren.
- m) Forma de solucionar controversias.
- n) Sanciones.
- o) Causas de resolución.
- p) Modificaciones.
- q) Cualquier otra condición establecida en el pliego de condiciones.

SECCIÓN IV SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

Artículo 38.- Suscripción del Convenio Marco. Si los proveedores seleccionados acuerdan ser ingresados en el Catálogo Electrónico, se procederá a firmar un Convenio Marco, entre estos proveedores y la DPTMRE, por medio de la ONCAE, en el cual se indicarán las responsabilidades y derechos de cada parte. Si algún proveedor no acepta la selección total o parcial, esta quedará sin valor ni efecto.

Artículo 39.- Inicio de la ejecución. El suministro de bienes o servicios adquiridos a través del Catálogo Electrónico, inicia una vez finalizada la catalogación y publicada, mediante circular, la habilitación del catálogo respectivo en HonduCompras, a partir de la cual se iniciara el plazo de vigencia del convenio marco, señalado en el artículo 36 de este Reglamento.

Artículo 40.- Actualización de precios. Los proveedores seleccionados, podrán actualizar los precios de sus bienes o servicios, de conformidad a los criterios técnicos establecidos en el pliego de condiciones y en el convenio. El resultado de esta actualización debe publicarse en HonduCompras.

Artículo 41.- Responsabilidad de los proveedores. Los proveedores que suscriban los Convenios Marco están obligados, como mínimo, a lo siguiente:

- a) Mantener y cumplir con las condiciones ofertadas en el Catálogo Electrónico y las contenidas en el Convenio Marco.
- b) Consultar regularmente HonduCompras, para mantenerse al tanto de cualquier información de interés en relación al o los convenios suscritos.
- c) Informar a la ONCAE, sobre desabastecimiento, retiro, falta de disponibilidad o cualquier otra circunstancia que impida la entrega de productos ofertados en el Catálogo Electrónico.

- d) Mantener actualizada la información difundida en el Catálogo Electrónico.
- e) Mantener actualizada toda la documentación relativa a su acreditación como proveedor del Catálogo Electrónico.
- f) Realizar los trámites completos para recibir sus pagos y presentar la documentación en tiempo y forma.
- g) Proceder, durante la vigencia del Convenio Marco, de acuerdo a la declaración de integridad suscrita.
- h) Asistir a las capacitaciones relativas a ajustes o mejoras del Catálogo Electrónico.
- i) Aceptar todas las órdenes de compra emitidas a través del Catálogo Electrónico, salvo en el caso de las excepciones establecidas en el convenio.
- j) Reponer productos defectuosos.
- k) Cualquier otra incluida en los pliegos de condiciones.

Artículo 42.- Modificaciones al Convenio Marco. Podrán modificarse los convenios marco como consecuencia de circunstancias no previstas en el estudio de mercado o ampliación de la vigencia del mismo dentro de los límites fijados en el presente Reglamento. Las razones que motiven la modificación deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente digital del proceso.

Artículo 43.- Sustitución de productos. El proveedor durante la vigencia del Convenio Marco, podrá presentar sustituciones de productos ofertados inicialmente, motivados por razones particulares del mercado como ser: desactualización, discontinuación en la fabricación o no poder ser comercializado en el país.

Para que la ONCAE acepte la sustitución del producto, el producto sustituto deberá cumplir en su totalidad con las condiciones y especificaciones técnicas solicitadas en el proceso de licitación y mantener, en todo momento, las condiciones de igualdad entre todos los suscriptores del Convenio Marco.

Artículo 44.- Terminación del Convenio Marco. El Convenio Marco terminará al finalizar la vigencia del mismo. Asimismo, se podrá dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo entre las partes.

La ONCAE dará por terminado en forma anticipada el Convenio Marco, sin responsabilidad para el Estado, si concurriera alguna de las razones siguientes:

- a) Grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones del proveedor.

- b) Suspensión injustificada de la atención a las órdenes de compra.
- c) Muerte del proveedor o disolución de la sociedad mercantil.
- d) Motivos de interés público, debidamente justificados.
- e) Pérdida de los requisitos o la capacidad legal, técnica y financiera establecidas como requisitos para la selección del convenio.
- f) Cualquier otra establecida en el pliego de condiciones o en el Convenio Marco.

SECCIÓN IV MERCADO DEL MICROEMPRESARIO

Artículo 45.- Convenio Marco del microempresario: A fin de incentivar la economía y el fortalecimiento a la producción local, así como el incremento en la participación de las microempresas en las compras estatales, la ONCAE diseñará convenios marco específicos para este efecto, mediante la emisión y reglamentación de los criterios de selección y ejecución de las compras a través de esta modalidad, bajo los principios de transparencia y publicidad.

El diseño de estos convenios, debe contener procedimientos sencillos que promuevan la eficiencia en las compras de forma competitiva, transparentes y públicas.

La ONCAE, en coordinación con otros entes estatales locales, será responsable de convocar a nivel local o nacional, a los interesados, para realizar la selección de aquellos que puedan proveer al Estado, de los bienes y servicios que éste requiera.

El resultado de esta convocatoria se difundirá a través de un Catálogo denominado mercado del microempresario, organizado, dirigido y administrado por la ONCAE.

SECCIÓN V DE LAS COMPRAS CONJUNTAS

Artículo 46.- Concepto. Es una modalidad de contratación mediante la cual dos (2) o más órganos o entes del Estado, agrupan sus requerimientos de bienes o servicios, mediante de la firma de un convenio de participación interinstitucional, para obtenerlos de manera conjunta, realizando una única licitación y, posteriormente suscribir el contrato de adquisición de bienes o servicios con él o los proveedores que resulten seleccionados, con el propósito de lograr mejores precios, condiciones de entrega y calidad, aprovechando las ventajas de la economía de escala.

Con base a un estudio de mercado que realice la ONCAE, la DPTMRE, determinará de, oficio o a petición de parte, que bienes o servicios pueden ser adquiridos mediante la modalidad de compra conjunta.

Los proveedores seleccionados y los productos que estos ofertaron, así como las condiciones de entrega, serán dispuestos en un Catálogo Electrónico para que posteriormente sean adquiridos por las entidades suscriptoras del convenio.

Artículo 47.- Obligatoriedad. La adquisición de los bienes o servicios, disponibles a partir de una compra conjunta, será obligatoria para las partes que firmen el convenio de participación y el correspondiente contrato de suministro de bienes o servicios.

Artículo 48.- Adhesiones. En la modalidad de compra conjunta, se incluirá una cláusula en el pliego de condiciones, que permita la incorporación de cualquier otro ente estatal interesado en participar en el proceso, siempre y cuando el oferente adjudicatario tenga la disponibilidad de proveer a las entidades solicitantes, en las condiciones dispuestas en el Catálogo Electrónico.

Artículo 49.- Selección. La ONCAE es responsable de ejecutar el proceso de selección.

El análisis y evaluación de las ofertas, será hecho por una comisión evaluadora, la cual será integrada por representantes de la ONCAE y un representante de cada institución participante. En los casos en que los productos sean especializados, se podrá solicitar la opinión de expertos.

Artículo 50.- Responsabilidad de los entes adquirentes. La ejecución y administración contractual que se derive de la realización de la modalidad de Compra Conjunta corresponderá única y exclusivamente a los órganos participantes de esta modalidad.

Artículo 51.- Las fases. Para la ejecución de una compra conjunta, se deben ejecutar las siguientes fases:

- a) **Etapa preparatoria:**
 - i. Estudio de mercado.
 - ii. Informe de viabilidad.
 - iii. Aprobación de inicio del proceso.
 - iv. Firma del convenio de participación interinstitucional.

- v. Elaboración y publicación del proyecto de pliegos de condiciones

b) Etapa de selección:

- i. Invitación a presentar ofertas.
- ii. Publicación del pliego de condiciones definitivo.
- iii. Periodo de consultas y respuestas.
- iv. Recepción y apertura de ofertas.
- v. Evaluación de ofertas.
- vi. Selección de ofertas.
- vii. Firma de contrato de suministro de bienes o servicios.
- viii. Catalogación de los bienes o servicios.
- ix. Ejecución de la compra conjunta.

Cada una de estas fases se difundirá en HonduCompras.

Artículo 52.- Convenio de participación. Para participar en una compra conjunta, las instituciones deberán suscribir un convenio de participación donde se establezcan los requerimientos y compromisos de las entidades adquirentes.

Artículo 53.- Suscripción del contrato de suministro de bienes o servicios. Con los proveedores adjudicatarios se procederá a firmar un contrato de suministro de bienes o servicios, entre éstos y las entidades adquirentes. Una vez firmado el contrato, se ingresará en el Catálogo Electrónico la información pertinente.

Si algún proveedor no acepta la selección total o parcial, ésta quedará sin valor ni efecto, se hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta y se procederá a seleccionar al proveedor con la siguiente mejor oferta, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN III DE LA SUBASTA INVERSA

Artículo 54.- Concepto. Es una modalidad de selección por la cual un ente estatal realiza la adquisición de bienes o servicios incorporados en un Catálogo Electrónico, que se oferten por medio de una propuesta pública y en la cual, el postor ganador será aquel que ofrezca el menor precio o costo en igualdad de circunstancias comerciales y de servicio, a través de un proceso de ofrecimiento de mejor precio a la baja, compitiendo entre todos los participantes.

Artículo 55.- Clases de subasta inversa. Para efectos de la presente Sección se tendrá como clases de subasta inversa la presencial y la electrónica o virtual.

Artículo 56.- Subasta inversa presencial. La modalidad de subasta inversa presencial se realiza en acto público por medio del cual los oferentes podrán presentar sus ofertas de precios, ya sea de forma escrita, mediante cruce de ofertas verbales, o utilizando medios digitales en el acto de presentación de ofertas.

Artículo 57.- Subasta inversa electrónica o virtual. La modalidad de subasta inversa electrónica o virtual se realiza en un acto público a través de la utilización de recursos de tecnología de la información por medio del cual los oferentes podrán presentar sus propuestas de precios, vía remota, en formato no editable.

Artículo 58.- Temporalidad de implementación. La ONCAE y otros entes del Estado gestionarán gradualmente las acciones para incorporar el procedimiento mediante subasta inversa, en cualquiera de sus modalidades, en tanto se preparen las condiciones de capacitación y tecnología requeridas para su implementación.

La ONCAE emitirá la normativa correspondiente para determinar el procedimiento para la realización de la subasta inversa que incluirá, entre otros, los actos preparatorios, el proceso de selección tanto de los postores como de las ofertas y la ejecución contractual

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

SECCIÓN I DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

Artículo 59.- Procedimiento de la sanción. La ONCAE es el ente encargado de imponer las sanciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

En los respectivos contratos de Compra Conjunta y Subasta Inversa, se deben establecer, en los contratos respectivos, las causales de incumplimiento. Para ese efecto se estará a lo que disponen los artículos del 137 al 141 de la Ley de Contratación del Estado.

SECCIÓN II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 60.- Responsabilidad penal y patrimonial. La aplicación de las sanciones por la ONCAE, a los oferentes

adjudicatarios en concepto de incumplimiento de contrato, no excluye a los mismos de las eventuales sanciones penales y demás establecidas en leyes aplicables, por las conductas de tal naturaleza en que hubieren incurrido y que sean impuestas por los entes competentes para tal efecto.

Esta responsabilidad también recaerá en los funcionarios y empleados públicos que incumplan con lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 61.- Recursos. Los oferentes adjudicatarios podrán interponer los recursos que estimen conveniente contra la resolución correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, si estuviere así pactado, se podrá aplicar el procedimiento de la mesa de Resolución de Disputas, que contempla el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE LA QUEJA EN LOS CONVENIOS MARCO

SECCIÓN I SUSTENTACIÓN

Artículo 62. De la queja. La queja es el mecanismo mediante el cual los entes del Estado participantes en la modalidades de Convenio Marco, que forma parte de un Catálogo Electrónico, ponen en conocimiento de la Dirección de la ONCAE, el incumplimiento de parte de los proveedores de sus compromisos contractuales a fin de que ésta realice las actuaciones de investigación que fueren necesarias y, en el caso de determinarse el incumplimiento, se aplique la sanción que corresponda a cada caso concreto.

El incumplimiento de los oferentes adjudicatarios en el Convenio Marco, se determinará de oficio o a petición de parte.

Artículo 63.- Motivos de las quejas. La insatisfacción de un órgano contratante en relación con los productos ofrecidos por parte del proveedor, en un convenio marco, puede ser por:

a) Producto sin satisfacer los requerimientos establecidos en el convenio marco.

- b) Por no haber realizado los cambios de los productos defectuosos.
- c) Por no realizar las reparaciones respectivas solicitadas.
- d) Por haber puesto en riesgo la salud de los usuarios de los productos.
- e) No actualizar la información establecida en el convenio marco.
- f) El producto entregado resultará defectuoso.
- g) La distribución o venta del producto ha sido prohibida en el mercado nacional o internacional.
- h) Que los productos atenten contra la salud pública.
- i) No aceptar órdenes de compra, sin razón justificada.
- j) No cumplir con los plazos de entrega sin justificación.
- k) Cualquier otro que disminuya las prestaciones ofrecidas o menoscaben el interés público.
- l) Cualquier otra circunstancia debidamente calificados.

Artículo 64.- Interposición de la queja. Las quejas deberán ser interpuesta a la dirección de la ONCAE, debiendo llenar el correspondiente formulario, el cual deberá ser descargado en la siguiente dirección electrónica: www.honducompras.gob.hn. Sin embargo, si del análisis preliminar, se determina que el asunto no es relacionado con el Convenio Marco, se brindará orientación jurídica y se indicará ante que instancia puede acudir.

Artículo 65. Apertura de expediente. Siguiendo con el procedimiento, deberá abrirse un expediente electrónico administrativo y se registrará electrónicamente. El registro será numerado y contendrá el nombre del órgano contratante, del oferente adjudicatario, caso de que se trata, lugar y fecha de su presentación.

Artículo 66.- Admisión de la queja. Admitida la queja, la ONCAE, la notificará electrónicamente al oferente adjudicatario, en el término de un (1) día hábil administrativo, contado a partir de su notificación. En la notificación se señalará el lugar, día y hora señalados para la celebración de la audiencia, donde el oferente formulará sus descargos y presentará las pruebas correspondientes. Dicha audiencia se debe celebrar en un período no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación.

Si el proveedor no compareciere a la audiencia respectiva, se seguirá con el procedimiento hasta la finalización del mismo, notificándole de esta situación al proveedor.

Artículo 67.- Sanción. Agotado el procedimiento de investigación y evacuadas las pruebas presentadas por el proveedor, se elaborará el informe con las conclusiones y recomendaciones para el conocimiento del Director de ONCAE, quien emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 68.- Suspensión de productos por ocho días hábiles. Procederá la suspensión de los productos de un Catálogo Electrónico por un periodo de ocho (8) días hábiles administrativos, en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento de los plazos en la entrega de los productos, debidamente comprobados.
- b) Por no reponer el producto defectuoso o malo, debidamente solicitado.
- c) Por no cumplir con la entrega de la totalidad de los productos solicitados en la orden de compra.

Artículo 69.- Suspensión de productos por quince a treinta días hábiles. Procederá la suspensión de los productos de un Catálogo Electrónico, por un periodo, de quince (15) a treinta (30) días hábiles administrativos, en los siguientes casos:

- a) Por la entrega reiterada de tres veces o más, de productos defectuosos o malos, debidamente comprobada.
- b) Por haber recibido quejas de dos o más órganos por no cumplir con los tiempos de entrega establecidos en el Convenio Marco.
- c) Por haber recibido tres quejas consecutivas por no cumplir con la entrega de la totalidad de los productos solicitados.
- d) Por haber recibido tres quejas consecutivas, de uno o más órganos contratantes de que los productos no cumplen con los requerimientos establecidos en el Convenio Marco del Catálogo Electrónico respectivo.

Artículo 70.- Suspensión del proveedor. Procederá la suspensión del proveedor de un Catálogo Electrónico de Convenio Marco, por un periodo de un año, en los siguientes casos:

- a) Por la suspensión de sus productos en legal y debida forma, por seis veces alternas en un catálogo electrónico.
- b) Por la suspensión de sus productos en legal y debida forma, por tres veces alternas en dos o más catálogos electrónicos.

Artículo 71.- Una vez impuesta la sanción de suspensión de los productos en un catálogo electrónico, automáticamente, se procederá a subir al proveedor que se encuentra en segundo lugar, a fin de no perjudicar la adquisición de productos y bienes por parte del Estado.

Artículo 72.- La ONCAE desarrollará el procedimiento sancionatorio para la aplicación del capítulo 6 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 73.- Publicación de la planificación 2014. La planificación de los procesos de selección, a que se refiere el artículo 35, segundo párrafo, de este Reglamento, se publicará, a más tardar en el mes de diciembre de 2014.

CAPÍTULO V VIGENCIA

Artículo 74.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de octubre del 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 751-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce de marzo de dos mil catorce, contenida en el Expediente PJ-14032014-614, por la Abogada **LEYLA ELISA DÍAZ LÓPEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN GOJOVEN HONDURAS**, con domicilio en el boulevard Suyapa, colonia Florencia, edificio M y L, local tres de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1169-2014 de fecha ocho de julio del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN GOJOVEN HONDURAS**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población promoviendo el desarrollo integral de la juventud, fortaleciendo la capacidad de los mismos, manteniendo alianzas y procesos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil e instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA ASOCIACIÓN GOJOVEN HONDURAS**, con domicilio social en el boulevard Suyapa, colonia Florencia, edificio M y L, local 3, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GOJOVEN HONDURAS

CAPÍTULO CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación, denominación, naturaleza, domicilio.
a.- La Asociación Gojoven Honduras fue creada el 25 de abril del año 2014, tendrá una duración indefinida y cuya fecha de aniversario será el día que queda constituida legalmente e inscrita en los Registros Públicos. b.- La Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada Asociación Gojoven Honduras establece su domicilio social en el boulevard Suyapa, colonia Florencia, edificio M y L, local 3, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras y podrá tener filiales en toda la República de

Honduras pudiendo extender sus labores a nivel internacional. Su domicilio social podrá ser trasladado según exigencias en común acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- Son los objetivos de la Asociación: a.- Promover el desarrollo integral de los y las adolescentes y jóvenes de Honduras. b.- Mejorar las condiciones de vida de los y las adolescentes y jóvenes de Honduras. c.- Fortalecer las capacidades y procesos de incidencia en alianzas con otros actores y organizaciones de los y las adolescentes y jóvenes de Honduras. d.- Coordinar con las instituciones estatales y de la sociedad civil organizada la promoción, defensa y monitoreo de los Derechos Humanos en Honduras. e.- Desarrollar proyectos en cooperación con las entidades de Gobierno, Cooperación Externa, sociedad civil y otros.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 3.- Tipos de miembros: Los miembros de la organización se dividen en: a.- Miembros Fundadores: son las y los que firman el acta de constitución. b.- Becarios y becarias hondureños/as del Programa Internacional de Liderazgo Joven de Salud Sexual y Reproductiva Gojoven. c.- Personas que egresan del modelo de formación en Liderazgo en Salud Sexual y Reproductiva de Adolescentes (SSRA) Gojoven Honduras. d.- Personas Jurídicas, legalmente constituidas que hayan sido fundadas por becarios/as Gojoven, o donde participen becarios/as que estén en posiciones directivas, conozcan de la Asociación, hayan apoyado los procesos de la misma, este comprobado su compromiso con la misión de la asociación y sean aceptadas por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. e.- Miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que, por sus múltiples méritos sean acreedores a esta distinción.

Artículo 4.- De los derechos de los miembros de la Asociación. Los derechos de los miembros serán: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales que se convoquen. b.- Ser propuesto y electo para ser parte de la Junta Directiva, exceptuando a las personas jurídicas y miembros honorarios. c.- Proponer y elegir miembros de la Junta Directiva. d.- Proponer, ser propuesto, elegir y ser electo como miembro de la comisión de Fiscalización y otras comisiones trabajo aprobadas por la Asamblea. e.- Proponer y aprobar la conformación de nuevas comisiones de trabajo. f.- Presentar solicitudes a la Junta Directiva y a la Asamblea General y recibir respuestas de ellas. g.- Ser tratado igualitariamente independiente de su sexo, raza, procedencia, edad, orientación sexual, identidad de género, credo religioso y político.

Artículo 5.- De los deberes de los miembros de la Asociación. Los deberes de los miembros son: a.- Asistir a las sesiones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, cuando fueren convocados. b.- Desempeñar con la debida diligencia los cargos y

compromisos para los cuales hubiera sido designado/da. c.- Velar por el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la asociación. d.- Velar que se cumplan los presentes estatutos, su reglamento y demás disposiciones. e.- Mantener un comportamiento ético, transparente y profesional en todo lo que esté ligado a la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS

Artículo 6.- Los órganos de la Asociación son: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Comisión de Fiscalización. d.- Dirección Ejecutiva.

Artículo 7.- De la Asamblea General. La Asamblea General es la autoridad máxima de la asociación Gojoven Honduras y se reunirá una (1) vez al año en sesión Ordinaria y en sesión Extraordinaria cuando se debieran tratar asuntos que requieran una solución con urgencia convocados por la Junta Directiva.

Artículo 8.- De la conformación de la Asamblea. La Asamblea General estará conformada por la totalidad de miembros a los que se refiere el artículo tres de los presentes estatutos que se encuentren registrados en el libro de censo respectivo.

Artículo 9.- De las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria. Las convocatorias para las reuniones de Asamblea General Ordinaria se harán mediante comunicación escrita o medios electrónicos con por lo menos ocho (8) días de anticipación, anunciando la agenda, la hora y el lugar de la sesión, las decisiones para ser válidas deberán haber sido tomadas requiriendo de mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros presentes que participan. De no reunirse la Asamblea en su primera convocatoria, ésta será reprogramada un hora después y se llevará a cabo con las personas que asistan.

Artículo 10.- De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. b.- Resolver cualquier problema que le sea sometido por la Junta Directiva. c.- Establecer sanciones por el incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Interno de la Asociación. d.- Aprobar los presentes Estatutos. e.- Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la asociación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines. f.- Discutir y aprobar el reglamento que el someta la Junta Directiva. g.- Discutir, analizar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación. h.- Examinar y, en su caso aprobar los Estados Financieros, informe anual de la Asociación, así como la gestión de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. i.- Revisar y aprobar las renunciaciones de sus miembros, llenar sus vacantes y velar por el cumplimiento de sus atribuciones. j.- Revisar y aprobar la inhabilitación de miembros de la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 11.- De las Asambleas Generales Extraordinarias. En las reuniones de Asamblea Generales Extraordinarias se conocerá únicamente aquellos asuntos objetos de la convocatoria, cuya magnitud e importancia ameriten resoluciones inmediatas al más alto nivel de

decisión institucional. Llamada por los miembros/as de la Junta Directiva vigente o a petición de la mitad más uno de miembros debidamente registrados, las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros/as, de no existir quórum se realizará dicha sesión con los miembros que asistan después de transcurrida una hora de aplazamiento según la agenda de la sesión.

Artículo 12.- De las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. a.- Resolver lo relativo a la disolución y liquidación de la Asociación. b.- Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva. c.- Autorizar la venta o donación de bienes de la asociación. d.- Cualquier situación que necesite ser resuelta con urgencia. e.- Reformar, modificar los presentes estatutos.

Artículo 13.- De la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución de la Asociación. Será electa por la Asamblea General en sesión ordinaria y estará constituida por: a.- Presidente/a. b.- Vicepresidente/a. c.- Secretario/a. d.- Tesorero/a. e.- Vocal 1. f.- Vocal 2. g.- Vocal 3.

Artículo 14.- De los períodos de representatividad y requisitos de la Junta Directiva. La Junta Directiva será electa por la Asamblea General por períodos de dos años con reelección por un período más, cargos en los cuales no existieran gastos de parentesco entre los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además, la Junta Directiva debe ser compuesta por un 60% de personas menores de 30 años, 60% mujeres y con una participación activa y beligerante en la Asociación durante el último año previo a su postulación.

Artículo 15.- De las reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año o con la periodicidad que estime oportuno y según las convocatorias de asambleas extraordinarias pudiendo ser sus reuniones presenciales, telefónicas o virtuales.

Artículo 16.- De las convocatorias de las reuniones de Junta Directiva. Las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva las hará el Secretario(a) a solicitud del Presidente(a), con al menos 8 días de anticipación. Las convocatorias señalarán fecha, hora, lugar y agenda de los asuntos a tratar y podrá hacerse por diferentes medios escritos y electrónicos.

Artículo 17. De los Acuerdos de la Junta Directiva. Los Acuerdos se adoptarán por simple mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de Presidente(a), los acuerdos se transcribirán en el libro de actas y serán refrendados por el Presidente(a) y por el Secretario(a).

Artículo 18. Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Asamblea General. b.- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros(as) y dictaminar sobre las mismas. c.- Recibir y resolver

renuncias de miembros(as) de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Dirección Ejecutiva habiendo cumplido por lo menos un período de seis meses en su cargo. d.- Recibir solicitudes y resolver sanciones e inhabilitaciones de miembros y de la Asamblea y Junta Directiva. e.- Recibir solicitudes y resolver sanciones y suspensión de la Dirección Ejecutiva. f.- Analizar y recomendar a la Asamblea General, las sanciones para miembros que actúen en contra de los objetivos de la Asociación o cuya conducta sea contraria a la ética institucional. g.- Formar los comités que estimen necesarios para el funcionamiento de la Asamblea. h.- Autorizar el establecimiento de oficinas locales o regionales cuando lo considere pertinente. i.- Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación. j.- Otorgar los poderes que estime conveniente al Director Ejecutivo(a) y al Apoderado/a Legal. k.- Velar por el cumplimiento de las funciones de la Dirección Ejecutiva. l.- Elaborar los proyectos de Reglamentos para ser sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General. ll.- La aprobación de puestos y escala salarial de empleados/as de la Asociación. m.- La contratación y evaluación de la Dirección Ejecutiva. n.- La revisión y visto bueno del personal a contratar en la institución. o.- Todas las demás facultades y funciones lícitas que sean necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

Artículo 19. Del/la Presidente. Tendrá entre otras, las siguientes funciones: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva. b.- Acreditar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva. c.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias en la forma y tiempo prescrito por estos Estatutos conjuntamente con el Secretario(a). d.- Firmar los documentos de acuerdo con los Estatutos y Reglamento de la Asociación. e.- Juramentar las y los nuevos miembros. f.- Presentar ante la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria, el informe de labores del período fiscal. g.- Registrar junto con el Tesorero(a) las firmas en las instituciones bancarias que utilizará la Asociación. h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias previa autorización de la Junta Directiva. i.- Representar legalmente a la Organización en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales. j.- Solicitar al Director Ejecutivo(a) el Plan de Trabajo, así como los informes y estados financieros cuando lo estime conveniente con un tiempo de anticipación con 10 días hábiles. k.- Aprobar las propuestas e informes de auditorías internas y externas de la Asociación. l.- Y las demás que le imponga la Asamblea General y la Junta Directiva. ll.- Revisar y aprobar el Plan Estratégico Multianual, Plan Operativo Anual de la Asociación. m.- Aprobar el establecimiento de nuevos cargos o puestos laborales de acuerdo a las necesidades expuestas por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 20. Del/la Vicepresidente/a, desempeñará las funciones que específicamente le delegue el Presidente y suplirá la vacante temporal o definitiva de éste, siempre y cuando así lo resuelva la Junta Directiva.

Artículo 21. Del Secretario/a, es el órgano de comunicación de la Organización y como tal le corresponderá: a.- Asistir al

Presidente(a) en la Asamblea General y en las reuniones de la Junta Directiva. b.- Redactar y refrendar las actas de sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales o Extraordinarias. c.- Acreditar junto con el Presidente(a) las actas de las sesiones. d.- Comunicar a quienes corresponda las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente(a) las convocatorias de las sesiones de Asambleas Generales. f.- Custodiar y velar el libro de actas de la Asociación. g.- Extender certificaciones, constancias y cualquier otro documento que sea necesario y que sea a solicitud de la Junta Directiva o del Presidente(a). h.- Y demás atribuciones que de acuerdo a su cargo le asigne la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 22. Del Tesorero/a. a.- Son función primordial será velar por el buen uso de transparencia de los fondos y los bienes de la Asociación. b.- Resguardar y llevar los registros financieros de las aportaciones anuales de los miembros. c.- Firmar junto al Presidente(a), toda erogación de fondos. d.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva y la Administración de la Asociación, los estados financieros anuales. e.- Revisar y corroborar el presupuesto anual, la comparación con el ejercicio fiscal anterior y las auditorías financieras de la Asociación. f.- Acompañar a la Dirección Ejecutiva y Administración General en los casos que la Junta Directiva estime conveniente. g.- Otras atribuciones específicas que le deleguen la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 23. Del/la Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3. Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir puntualmente a las sesiones. b.- Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación y desempeñar las funciones que se le confieran. c.- Sustituir en ausencia de los miembros de la Junta Directiva en sus cargos.

Artículo 24. De la Comisión de Fiscalización, estará constituida por tres personas miembros y serán elegidas en reunión de Asamblea General Ordinaria y tendrá un período de duración de dos años, donde cada persona/organización puede ser reelecta hasta un máximo de dos períodos, ya sean consecutivos o alternos. Son funciones de la Comisión de Fiscalización: a.- Velar porque los procesos de la Asociación se manejen de forma transparente y legal. b.- Vigilar que la Junta Directiva y la Asamblea cumplan los presentes Estatutos. c.- Velar que la Junta Directiva y la Asamblea cumplan con los Reglamentos y normas establecidos por la Asociación.

Artículo 25. De la Dirección Ejecutiva. De la Dirección Ejecutiva, está constituida por una persona natural no miembro de la Asociación, será elegida por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Elaborar el Plan Anual Operativo de la Asociación y el presupuesto anual. b.- Ejecutar y monitorear las actividades del Plan Anual de Trabajo. c.- Elaborar los informes narrativos anuales y estados financieros anuales de la Asociación. d.- Elaborar informes bimestrales de avances en el Plan de Trabajo,

para la Junta Directiva. e.- Preparar y someter a conocimiento de la Junta Directiva, los puestos de acuerdo al equipo de trabajo que estime necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación. f.- Preparar y someter a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como el informe anual conforme al plan de trabajo. g.- Velar por el cumplimiento de las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los activos de la Asociación. h.- Solicitar a la Junta Directiva el visto bueno de las contrataciones a realizar. i.- El reclutamiento, contratación, capacitación, evaluación, desarrollo y despido del recurso humano de la Asociación. j.- Representar a la Asociación en actos, eventos o reuniones a nivel nacional o internacional. k.- Gestionar, negociar y ejecutar fondos de la cooperación, donantes institucionales o individuales para el cumplimiento de las actividades del Plan de Trabajo de la Asociación.

Artículo 26. De la elección y períodos de representatividad de la Dirección Ejecutiva. El o la Director/a Ejecutivo/a será electo/a por la Junta Directiva, a través de los procesos de contratación establecidos por la Asociación y ejercerá sus funciones por períodos de dos años con posibilidades de ratificarse en su puesto previa aprobación de la Junta Directiva. Además la Junta Directiva se basará en las leyes laborales hondureñas y en los Reglamentos vinculados con los recursos humanos de la Asociación para establecer otros parámetros de su contratación, sanción o destitución.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. De las sanciones, una o un miembro de la Asociación puede ser sancionado en los siguientes casos: a.- Incumplimiento de las disposiciones y resoluciones tomadas en Asamblea General o por la Junta Directiva. b.- Cuando su comportamiento público o privado afecte los fines y objetivos de la Asociación. c.- Cuando su comportamiento a lo interno de la Asociación violente los derechos e integridad de otro miembro. Las sanciones serán decididas por mayoría simple de los y las miembros de la Asociación en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28. Tipos de sanciones. Las sanciones aplicadas hacia los miembros serán las siguientes: d.- Llamado de atención escrito por parte del/la Presidente de la Junta Directiva. e.- Pérdida del derecho a voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. f.- Limitación de participar en una reunión, evento o Asamblea de la Asociación. Las sanciones serán asignadas de acuerdo al caso, mediante mayoría simple en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 29. De las inhabilitaciones, una o un miembro de la Asociación puede ser inhabilitado, perdiendo su calidad de miembro, en los siguientes casos: g.- Muerte, sentencia judicial condenatoria en su contra o renuncia. h.- Ausencias no justificadas en dos sesiones ordinarias de la Asamblea General consecutivas,

sin comunicación escrita expresa. i.- Que incumplan reiteradamente con las disposiciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. j.- Que acumule hasta tres sanciones en su contra. k.- Cuando su comportamiento público o privado afecte los fines y objetivos de la Asociación o vaya en contra de las leyes nacionales e internacionales. La inhabilitación será decidida por mayoría calificada de los y las miembros de la Asociación en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y en ningún caso podrá solicitar que se le restituya nada de lo aportado a la Asociación.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 30. Del patrimonio, el patrimonio de la organización está constituido por: a.- El fondo inicial por un total de Lps. 5,400.00, que provienen de la aportación en partes iguales por los y las miembros fundadores, a manera de contribución voluntaria. b.- Donaciones, legados, herencias, subvenciones y subcontratos que legalmente se acepten, que le hagan personas naturales, jurídicas, nacionales o internacionales. c.- Fondos provenientes de la realización de actividades lícitas de la Asociación. d.- Las aportaciones anuales de los miembros(as) las cuáles serán como mínimo de trescientos Lempiras exactos (L300.00) al año, pudiendo incrementarse conforme a las necesidades, previo acuerdo de la Asamblea.

Artículo 31. De los Bienes muebles e inmuebles. Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Asociación, se observará la normativa siguiente: a.- Todos los bienes de la Asociación estarán bajo inventario en un libro de registro del patrimonio, que estará a cargo del Tesorero(a) y en el que se consignarán las circunstancias precisas de su identificación y descripción y estarán a nombre de la Asociación. b.- Además, todos los bienes muebles de las oficinas serán responsabilidad de la Dirección Ejecutiva por el tiempo que estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. De la disolución. La Asociación sólo podrá disolverse por las siguientes causas: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por imposibilidad de cumplir sus objetivos. d.- Por haberse apartado de los objetivos y fines para los cuales fue creada la Asociación. La Asamblea General en sesión Extraordinaria, podrá acordar su disolución si fuera respaldada por dos de las terceras partes de sus miembros.

Artículo 33. De la liquidación, en caso de liquidación la Asamblea General en sesión Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora, la que cumplirá con todas las obligaciones contraídas por la Asociación frente a terceros. Una vez liquidada

la Asociación, si hubiere remanente sea mueble, inmueble, efectivo, títulos valores, créditos a favor de la Asociación, serán entregados en carácter de donación a otra Organización legalmente constituida con objetivos similares o de beneficencia que determine la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 34.- De la fusión o absorción. En caso de fusión o absorción de la Asociación, la Asamblea General en sesión Extraordinaria nombrará una Comisión de Traspaso, la que velará por que la misma se realice de acuerdo a lo establecido por la Ley, garantizar el traspaso de los bienes y obligaciones contraídas por la Asociación frente a terceros.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- De las modificaciones de los Estatutos. Los Estatutos sólo podrán modificarse o reformarse cuando para ello se cuente con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este efecto.

Artículo 36.- Disposiciones Generales: a.- Las disposiciones no previstas en los presentes Estatutos, serán resueltas por las leyes vigentes del país tomando esta decisión en Asamblea General. En ningún caso la decisión que se adopte deberá ser contraria a la realización de los fines y objetivos de la misma y sobre todo a la normativa jurídica que rige el país. b.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salario, sueldo o cualquier remuneración en concepto de honorarios profesionales por actos propios de su cargo en la Asociación. c.- La Asociación Gojoven Honduras presentará anualmente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los estados financieros aprobados en Asamblea General que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. d.- La Asociación Gojoven Hondureñas se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva: así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. e.- La Asociación Gojoven Honduras se somete a las disposiciones

legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacione en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. f.- La disolución de la Asociación Gojoven Honduras se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez cancelada las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remante de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN GOJOVEN HONDURAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN GOJOVEN HONDURAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN GOJOVEN HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia

de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada ASOCIACIÓN GOJOVEN HONDURAS**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

28 O. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **BASILIO MEJÍA MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: terreno ubicado en el lugar denominado Santa Rosita, jurisdicción del municipio de Lucerna Ocotepeque, consistente en **DIEZ MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, con las medidas y colindancias siguientes. **Al Norte**, con lote de terreno del señor **GILBERTO AGUILAR**, camino real que conduce a Camalote de por medio; **al Sur**, con lote de terreno de sucesión de **DEMETRIO MEJIA** y lote de terreno de **JOSÉ EVELIO CARVAJAL**; **al Este**, con carretera Internacional; **al Oeste**, con lote de terreno de **JOSÉ EVELIO CARVAJAL**; terreno que únicamente en documento privado de compraventa, el cual no es inscribible. El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal Abog. **RIGOBERTO LÓPEZ**.

Ocotepeque, 17 de octubre 2014.

JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO. SRIO ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

28 O., 28 N. y 29 D. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor: **BASILIO MEJÍA MEJÍA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno de sesenta y cuatro manzanas de extensión superficial, equivalentes a cuarenta y cuatro punto noventa y dos hectáreas, ubicado en el lugar denominado Santa Rosita, municipio de Lucerna, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con propiedad del señor **VICTORIANO PORTILLO** y la señora **MARÍA RUBENIA MEJÍA LARA**; **al Sur**, con propiedad del señor **HECTOR MANUEL PORTILLO** y el señor **VICTO-RIANO PORTILLO**; **al Este**, con propiedad del señor **GABRIEL PORTILLO**; y, **al Oeste**, sitio de Agua Caliente, los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal. Abog. **PEDRO LUIS MURILLO ELVIR**.

Ocotepeque, octubre 08 del 2014.

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

28 O., 28 N. y 29 D. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve de junio del año dos mil catorce, interpuso demanda ante este Juzgado la Abogada **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS**, en su condición de Apoderada Legal del señor **RAIMUNDO OCTAVIO INESTROZA PADILLA**, con orden de ingreso número 0801-2014-00243, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**; incoando demanda Contencioso Administrativo en materia personal para la nulidad de un Acto Administrativo emitido con exceso y abuso de poder. Al cancelar al servidor público encontrándose con incapacidad médica. Se declare nulo por no ser conforme a derecho el Acto Administrativo emitido. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro. Pago de los salarios dejados de percibir más los reajustes a que tenga derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos. Bonos, décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario. Vacaciones comunes y corrientes. Poder. Petición. Condena en costas. Se acompañan documentos.

LIC. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

28 O. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que en el expediente de herencia ab intestato que se registra bajo el No. **0801-2014-05665-CV**, promovida ante este Juzgado de Letras, se dictó sentencia en fecha tres (03) de octubre del año dos mil catorce (2014), que en su parte resolutive dice: **FALLA: DECLARAR CON LUGAR** la Solicitud de Herencia ab intestato, presentada por la señora **ROSA LISBETH CALDERÓN LANDA**, de los bienes, derechos y obligaciones de su difunto padre el señor **CARLOS ALBERTO CALDERÓN CANTILLO (Q.D.D.G.)**, conocido también como **CARLOS ALBERTO CALDERÓN, CARLOS CALDERÓN CANTILLO Y CARLOS CALDERÓN**, en consecuencia **DECLARECE HEREDERA AB-INTESTATO** a la señora **ROSA LISBETH CALDERÓN LANDA**, de los bienes, derechos y obligaciones de su difunto padre el señor **CARLOS ALBERTO CALDERÓN CANTILLO (Q.D.D.G.)**, conocido también como **CARLOS ALBERTO CALDERÓN, CARLOS CALDERÓN CANTILLO Y CARLOS CALDERÓN**, y concédasele la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre del 2014.

**HAIRY YOLANY OSEGUERA
SECRETARIA ADJUNTA**

28 O. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en General y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de agosto del presente año dos mil catorce (2014), compareció ante este Despacho de Justicia la señora **MARÍA ELENA ALVARADO CRESPO**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor, que fue extraviado, con las características siguientes: Un Certificado de Depósito Número 2254, a favor del Señor MARCO TULLIO ALVARADO LOZANO, por doce (12) acciones, con valor nominal de DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.200,000.00), emitido el Treinta y Uno (31) de diciembre del año dos mil catorce (2014).- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de octubre del año 2014.

**DORIA MARÍA OSORIO BARAHONA
SECRETARIA ADJUNTA**

28 O. 2014.

**AVISO DE CANCELACIÓN DE UN CERTIFICADO
DE DEPÓSITO A PLAZO**

El infrascrito, Secretario Adjunto, del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley **HACE CONSTAR:** Que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, se presentó a este tribunal el señor **RONALD ADOLFO ARITA MALDONADO**, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Sistemas, hondureño, vecino del municipio de San Marcos, Ocotepeque, con número de Identidad 1413-1971-00223, solicitando cancelación de un Certificado de Depósito a Plazo, número 400007435, emitido por BAC/HONDURAS, por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 86, 300,00)**, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil siete.

Ocotepeque, 04 de septiembre del año 2014.

**JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO. SRIO ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

28 O. 2014.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

Marcas de Fábrica

[1] No. de Solicitud: 2014-023214
 [2] Fecha de presentación: 03/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XAIKUS

XAIKUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-022085
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMPAÑÍA FARMACÉUTICA, M.C., S.A.
 [4.1] Domicilio: COMAYAGÜELA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PREDIN

PREDIN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos en todas sus formas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-029782
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPRAX

TOPRAX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-029775
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XOLMES H

XOLMES H

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-029780
 [2] Fecha de presentación: 22/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESAX H

ESAX H

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 28 O. y 12 N. 2014

1/ No. Solicitud: 24334-14
2/ Fecha de presentación: 10-07-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GERARDO ANTONIO URRUTIA NOLASCO
4.1/ Domicilio: Colonia Portal del Bosque, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNOGLASS

TECNOGLASS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00
8/ Protege y distingue:
Finalidad: Comprar, vender, importar artículos relacionados con la fabricación, reparación e instalación de puertas, vidrios y ventanas fabricados con aluminio y vidrio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29483-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA SEGUROS

FICOHSA SEGUROS

6.2/ Reivindicaciones:
No se da exclusividad sobre la palabra Seguro por ser de uso común en este género de servicios en clase 36.
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29484-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA AHORRO PREMIER INTERNACIONAL

FICOHSA AHORRO PREMIER INTERNACIONAL

6.2/ Reivindicaciones:
No se da exclusividad sobre la palabra Ahorro, por ser de uso común en este género de servicios en clase 36.
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27475-14
2/ Fecha de presentación: 05-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Asistencia Total Ficohsa (ATF)

Asistencia Total Ficohsa (ATF)

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27063-14
2/ Fecha de presentación: 31-07-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Colonia Florencia Norte, edificio Plaza América, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Tu crédito conveniente! Si ya lo quieres, ya lo tienes.

Tu crédito conveniente! Si ya lo quieres, ya lo tienes

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29485-14
2/ Fecha de presentación: 20-08-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
4.1/ Domicilio: Boulevard Francia, colonia Las Colinas, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa, Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA CUENTA DE AHORRO MAS

FICOHSA CUENTA DE AHORRO MAS

6.2/ Reivindicaciones:
No se da exclusividad sobre "Cuenta de Ahorro" la denominación debe verse en su conjunto y no por separado.
7/ Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Roberto Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26931-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEKYLAN

BEKYLAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26938-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELAXIDIN

RELAXIDIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26940-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIOPEL

PIOPEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto para eliminar piojos, sarna y otras afecciones de la piel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26932-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CILARYL

CILARYL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26944-14
 2/ Fecha de presentación: 30-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS RARPE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 4 C. Norte, Managua, Nicaragua
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HIGADO SANIL

HIGADO SANIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos medicinales y farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 16236-14
 2/ Fecha de presentación: 09-05-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL
 4.1/ Domicilio: Concha Espina, 1 - 28036 MADRID - ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Real Madrid y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 De colores dorado, azul, rojo y blanco, así como se muestra en la etiqueta.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Cuero y cuero de imitación, producto de estas materias no comprendidos en otras clases, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería, mochila con reforzadores, mochila básica, maletín con solapa, bandoleras con solapa y mochila con solapa.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4729-14
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos deportivos, bolsos de mensajería, mochilas, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para atletismo, bolsos para gimnasio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4730-14
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4731-14
 2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, pelotas de baloncesto y tableros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4997-14
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUE TO THE GAME

TRUE TO THE GAME

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la Marca Spalding S y diseño Exp. No. 2014-4729.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos deportivos, bolsos de mensajería, mochilas, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para atletismo, bolsos para gimnasio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4998-14
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUE TO THE GAME

TRUE TO THE GAME

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la Marca Spalding S y diseño Exp. No. 2014-4730.
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4999-14
 2/ Fecha de presentación: 12-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
 4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUE TO THE GAME

TRUE TO THE GAME

6.2/ Reivindicaciones:
 Se usará con la Marca Spalding y diseño Exp. No. 2014-4731.
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, pelotas de baloncesto y tableros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4723-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos deportivos, bolsos de mensajería, mochilas, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para atletismo, bolsos para gimnasio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4724-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4725-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, pelotas de baloncesto y tableros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4726-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos deportivos, bolsos de mensajería, mochilas, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos para atletismo, bolsos para gimnasio.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/03/2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4727-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzados y sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 4728-14
2/ Fecha de presentación: 11-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SGG Lisco LLC
4.1/ Domicilio: One Fruit of the Loom Drive, Bowling Green, KY 42103 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPALDING y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos y juguetes, pelotas de baloncesto y tableros.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S. 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29663-14
 2/ Fecha de presentación: 21-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMCORP

SIMCORP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración de negocios comerciales y de bienes inmuebles propios o de terceros, servicios de consultorías y asesorías en gestión de negocios comerciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29664-14
 2/ Fecha de presentación: 21-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMCORP

SIMCORP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de negocios financieros, servicios de emisión de instrumentos financieros, servicios de inversiones financieras, servicios de negocios inmobiliarios, servicios de alquiler de edificios, de locales comerciales, de casas de habitación y de inmuebles en general, servicios de comercialización de bienes inmuebles, servicios de consultorías y asesorías en negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29661-14
 2/ Fecha de presentación: 21-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración de negocios comerciales y de bienes inmuebles propios o de terceros, servicios de consultorías y asesorías en gestión de negocios comerciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29662-14
 2/ Fecha de presentación: 21-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIMCO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de negocios financieros, servicios de emisión de instrumentos financieros, servicios de inversiones financieras, servicios de negocios inmobiliarios, servicios de alquiler de edificios, de locales comerciales, de casas de habitación y de inmuebles en general, servicios de comercialización de bienes inmuebles, servicios de consultorías y asesorías en negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-14
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 41730-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPERIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ DON MIRO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, y confitería, helados comestible, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014

1/ No. Solicitud: 41731-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPERIA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ PIADOSO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería, y confitería, helados comestible, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 S., 10 y 28 O. 2014